

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 009

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURIDICOS
Demandado: MARIA PASTORA GRISALES COBALEDA
Demandado Rad: 76-834-40-03-004-2016-00060-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud presentada por la abogada EILYN KARYME JAIMES LÓPEZ por medio del cual indica que renuncia al poder otorgado por la parte solicitante, advierte el Despacho que no es procedente acceder a la solicitud, por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**”*

Así las cosas, no se evidencia dentro del expediente que la memorialista haya remitido a su poderdante una comunicación indicando el deseo de renunciar al mandato encomendado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia al poder, efectuada por la profesional del derecho EILYN KARYME JAIMES LÓPEZ, abogada de la parte solicitante, por las razones expuestas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La del auto anterior se fija por estado No,004

Hoy, 17 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario